



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 046
RADICADO N° 2019-00419-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los Acuerdos 1518 de 2002 y 1852 de 2003, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y procesales de los artículos 363 y 422 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la presente demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

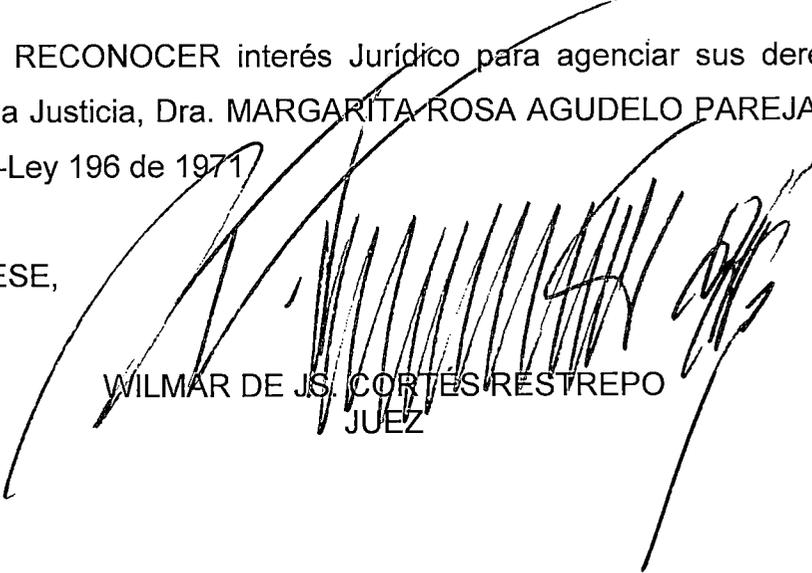
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Auxiliar del Justicia, Dra. MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, en contra de MARGARITA DEL SOCORRO RODAD HENAO y FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ HENAO, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.800.000), a cargo de cada uno, adeudados por concepto de HONORARIOS que le fueron fijados en Sentencia N° 131 del 18 de noviembre de 2020, proferida dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, con Radicado 2019-00419.

Se advierte que al valor demandado, se le sumarán los intereses legales del 0.5% mensual, causados desde que la obligación se hizo exigible, vale decir, 27 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la misma, Art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes demandadas conforme lo reglado en el Art. 295 del C.G.P., precisándole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER interés Jurídico para agenciar sus derechos al
Auxiliar de la Justicia, Dra. MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, Art. 28
del Decreto-Ley 196 de 1971

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ